



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

## **REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES, MEDALLAS Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**

### **R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.**

**Mario Alberto López Hernández**, Presidente Municipal, **Carlos Ballesteros Gálvez**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3, 8 y 49 fracciones III y XX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor, el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone la atribución de los Ayuntamientos para expedir reglamentos que fundamenten el trabajo del gobierno, la gestión política y la conducción administrativa de los asuntos públicos a su cargo, que sirvan para sostener su adecuada función en relación con los habitantes del Municipio.

Que las necesidades de reglamentación van en función de situaciones concretas que presenta la realidad municipal, de acuerdo con los problemas que genera la falta de regulación jurídica, al carecer de fundamentos normativos y administrativos que sustenten los actos de la autoridad municipal.

Que el Reglamento de Títulos, Honores, Medallas y Distinciones del Municipio de Matamoros, Tamaulipas tiene como objeto regular los criterios, procedimientos, funcionamiento, desarrollo y autorización de los títulos, honores, medallas y distinciones que otorga o permite el Municipio de Matamoros, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por lo que, en virtud de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el:

### **REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES, MEDALLAS Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden social y de interés general. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y tiene como objeto regular los criterios, procedimientos, funcionamiento, desarrollo y autorización de los títulos, honores, medallas y distinciones que otorga o permite el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

**Artículo 2.** Es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la ejecución del presente Reglamento. Quedarán sujetos también los nombramientos que se lleven a cabo a través de patronatos, comités y asociaciones que reciban donativos del Presupuesto Municipal.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas;
- II.** Ayuntamiento en Pleno: El Ayuntamiento reunido formalmente para la toma de decisiones;
- III.** Ceremonial: Manifestaciones y muestras de respeto que otorga el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a los distinguidos con los diferentes títulos objeto de este Reglamento.
- IV.** Comisión: Cuerpo colegiado formado por las personas integrantes del Ayuntamiento en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas;
- V.** Distinción: Prerrogativa, excepción y honor concedido a alguien.
- VI.** Honor: Concesión que se hace en favor de alguien para que use un título y/o preeminencia;
- VII.** Insignia: Emblema distintivo y portable de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas;
- VIII.** Mayoría calificada: Acuerdo tomado por al menos las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento.
- IX.** Medalla: Distinción honorífica o premio que se concede;
- X.** Municipio: Municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- XI.** Placa: Plancha, lámina o película que acredita el acceso del personaje al Paseo de la Fama.
- XII.** Pergamino: Título o documento escrito en papel de pulpa vegetal;
- XIII.** Persona Titular de la Presidencia Municipal: La persona que preside el Municipio.
- XIV.** Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas;
- XV.** Sesión: Reunión de las personas integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, puede ser Ordinaria, Extraordinaria o Solemne;
- XVI.** Título: Renombre o distintivo que se otorga a alguien por sus cualidades o sus acciones; y
- XVII.** UMA: Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS TÍTULOS, HONORES, MEDALLAS Y DISTINCIONES**

**Artículo 4.** Las distinciones que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento, a fin de premiar, reconocer y otorgar agradecimiento público por acciones o servicios extraordinarios, serán las siguientes:

- I.** Visitante Distinguida o Distinguido;
- II.** Huésped Distinguida o Distinguido y Valor Nacional o Local;
- III.** Orgullo Matamorenses;
- IV.** Ciudadana Distinguida o Ciudadano Distinguido;
- V.** Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Matamoros, Tamaulipas;
- VI.** Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo de Matamoros, Tamaulipas;
- VII.** Benefactora o Benefactor de la Ciudad;
- VIII.** Rey o Reina, princesa o príncipe del Mar;
- IX.** Título de Alcaldesa o Alcalde, Síndica y Síndico, Regidora y Regidor del Ayuntamiento Infantil por un día, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas;



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

- X. Medalla Juan N. Cortina, en sus 5 rubros:
  - a) Medicina;
  - b) Ciencia;
  - c) Tecnología;
  - d) Derechos Humanos e Inclusión; y
  - e) Protección al Medio Ambiente y/o Cambio Climático.
- XI. Medalla Villa del Refugio al Mérito Educativo;
- XII. Medalla San Juan de los Esteros al Mérito Cultural;
- XIII. Deportista del Año;
- XIV. Ingreso al Salón de la Fama, Matamoros Nuestro Orgullo;
- XV. Ingreso al Paseo de la Fama;
- XVI. Firma del Libro de Visitantes Distinguidos;
- XVII. Denominación y/o dedicación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques y jardines);
- XVIII. Colocación de Monumentos;
- XIX. Ciudades Hermanas; y
- XX. Mención Honorífica Especial y Llave de la Ciudad.

Ninguno de los títulos, distinciones o menciones, podrán otorgarse a personas que desempeñen cargos o puestos políticos en funciones presentes, en cualquiera de los tres niveles de gobierno de la República Mexicana o que el mérito fuera por actividades de su encargo público pasado.

**Artículo 5.** Las deferencias a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

**Artículo 6.** La intención del Municipio es valorar las condecoraciones honoríficas que son objeto de este Reglamento, de modo que, con excepción del Ayuntamiento Infantil, en llamamientos de festivales y/o concursos con sus propias bases, el número de distinciones será limitado al cumplimiento de los principios de ejemplaridad y estímulo de las acciones reconocidas. Por lo que, si no existen candidatos en un año calendario que cumplan con las bases de alguno de los galardones, no es necesario entregarlo, hasta que exista alguien que reúna los siguientes criterios para las distinciones que así lo permitan:

- I. Reconocimiento público de conductas;
- II. Trabajo en pro de la comunidad matamorenses;
- III. Honestidad;
- IV. Generosidad;
- V. Sabiduría; y
- VI. Valores éticos y morales.

Características puestas a disposición de la población del Municipio.

El Ayuntamiento de Matamoros, publicará una convocatoria generalizada donde explique la disponibilidad y fechas de los reconocimientos, distinciones y medallas a entregar en el siguiente año calendario, para que los habitantes del municipio puedan hacer propuestas cuando el reconocimiento o preseas así lo permita.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA VISITANTE DISTINGUIDA O DEL VISITANTE DISTINGUIDO**

**Artículo 7.** El reconocimiento de Visitante Distinguida o Distinguido se otorgará a aquella persona que con un objetivo determinado y de manera transitoria se encuentre en nuestro Municipio y que, de acuerdo con sus méritos filantrópicos, profesionales, cívicos, culturales, deportivos, sociales y/o humanos, justifique ampliamente la consideración de la distinción.

**Artículo 8.** Para otorgar este título, la persona titular de la Presidencia Municipal directamente o a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de las personas integrantes de la Comisión que cubra los méritos del posible galardonado, o por medio de petición formal, escrita y motivada de la ciudadanía, presentará información en la que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores y se otorgará solo si se obtiene la mayoría calificada del Ayuntamiento en Pleno.

**Artículo 9.** El título se extenderá en pergamino artístico, grabado o cualquier material en uso para este tipo de distinciones, el cual contendrá de forma sucinta los motivos de tal merecimiento y será entregado por la persona titular de la Presidencia Municipal o por un representante previamente designado por este, en la Sala de audiencias Benito Juárez, acompañado por las personas integrantes de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, invitados selectos y medios de difusión convocados; la persona objeto del honor, firmará el Libro de los Visitantes Distinguidos en el mismo acto.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL VALOR NACIONAL O LOCAL, HUÉSPED DISTINGUIDA O DISTINGUIDO Y ORGULLO MATAMORENSE**

**Artículo 10.** Debido a que estos nombramientos se otorgan en el marco de las Fiestas Mexicanas, tradición de nuestra ciudad, y que para ello interviene un patronato que ejerce presupuesto del Municipio, su elección será de la siguiente manera:

**I.** Las personas que conforman el Patronato entregarán, con mínimo treinta días naturales de anticipación al inicio de la celebración de las Fiestas Mexicanas, una terna a las personas integrantes de la Comisión de Cultura, que incluirá el currículum vitae y la descripción de las razones por las que se propone a las personalidades que pueden ostentar el o los títulos del presente Capítulo.

**II.** Las personas que conforman la Comisión de Cultura, llevarán las propuestas al Pleno del Ayuntamiento, que en Sesión Ordinaria o Extraordinaria votará por la propuesta que se adhiera a los principios y valores de las Fiestas Mexicanas.

**III.** Para los casos de los títulos de Valor Local y Orgullo matamorenses, la persona titular de la Presidencia Municipal y/ o las personas integrantes de la Comisión de Cultura podrán proponer a un aspirante adicional que, por su trayectoria cultural y aporte a la comunidad, se considere digno para adquirir tal honor.

**IV.** Las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

**V.** Las personas integrantes del Patronato estarán preparadas para la develación de los elegidos al final de la votación.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

**Artículo 11.** La entrega de los títulos y las ceremonias serán definidas por las personas integrantes del Patronato de las Fiestas Mexicanas, siempre y cuando el galardonado distinguido no sea un servidor público en funciones o un familiar en hasta segunda línea consanguínea de éste.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CIUDADANA DISTINGUIDA O DEL CIUDADANO DISTINGUIDO**

**Artículo 12.** El honor de Ciudadana Distinguida o Ciudadano Distinguido se otorgará a la persona residente del territorio municipal, con una antigüedad mínima de cinco años viviendo en la región, que se haya destacado de forma extraordinaria por sus cualidades, méritos o por los servicios prestados en beneficio de los habitantes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y cuyas acciones acrediten tal reconocimiento.

**Artículo 13.** El proceso para el nombramiento será de acuerdo al artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 14.** El título se otorgará en Cuadro Grabado describiendo brevemente las características por las que la persona es elegida al momento del nombramiento, y se entregará en la Ceremonia Oficial del Festejo de Aniversario de la Ciudad de Matamoros.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA HIJA PREDILECTA O DEL HIJO PREDILECTO**

**Artículo 15.** La concesión del título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, se hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos profesionales, personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del Municipio.

**Artículo 16.** Este reconocimiento puede concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 17.** Este título será permanente y, una vez otorgado a cinco ciudadanas y/ o ciudadanos, no podrá conferirse otro nuevo mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento, quienes habrán de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria.

**Artículo 18.** Las personas que conforman el Ayuntamiento, para conceder este título actuarán de acuerdo al artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 19.** La persona titular de la Presidencia Municipal señalará la fecha en que se reunirá el Ayuntamiento en Sesión Solemne, convocada para este único efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción. El nombramiento incluirá una insignia acuñada especialmente para este título y un cuadro grabado con una breve descripción de las razones por las que se otorga el reconocimiento a la persona.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

**Artículo 20.** Las personas a quienes se conceda este título, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a las personas integrantes del Ayuntamiento en las ceremonias oficiales a las que éste concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

## **CAPÍTULO VII DE LA HIJA ADOPTIVA O DEL HIJO ADOPTIVO**

**Artículo 21.** La concesión del título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo podrá otorgarse a personas que, sin haber nacido en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, reúnan las circunstancias señaladas en el Capítulo anterior.

**Artículo 22.** Para los efectos del presente reconocimiento, se actuará de acuerdo a los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LA BENEFACTORA O DEL BENEFACTOR DE LA CIUDAD**

**Artículo 23.** Se reconocerá como Benefactora o Benefactor de la ciudad a aquella persona o institución privada que haya realizado una aportación o donación de trascendencia, favoreciendo con ello a la población del Municipio, sin fines de lucro, concesión o beneficio propio y sin pertenecer a la administración pública municipal, estatal o federal; u ostentar un puesto político en cualquiera de los tres niveles de gobierno en la República Mexicana.

**Artículo 24.** Este título se otorgará por acuerdo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión a la que corresponda el rubro del beneficio recibido por la ciudad y, en caso de ser procedente, en el dictamen se señalará lugar, fecha y hora para la entrega del título, el cual se entregará en un cuadro grabado, con una descripción clara del beneficio recibido por el Municipio, como constancia de gratitud y respeto.

**Artículo 25.** La Comisión turnará el dictamen a la Secretaría para que sea analizado en junta de trabajo informativa y en su caso aprobado por el Ayuntamiento en sesión.

**Artículo 26.** Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer que el título sea concedido a una personalidad o institución por medio de una solicitud escrita, que contenga los siguientes datos:

- I.** Nombre de la persona o institución;
- II.** Aportación o donación realizada;
- III.** Análisis de impacto o trascendencia de la donación o aportación; y
- IV.** Señalar y probar de manera contundente, que por la acción realizada no se tuvo beneficio alguno.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

## **CAPÍTULO IX DE LA REINA O REY Y/O PRINCESA O PRÍNCIPE DEL MAR**

**Artículo 27.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, presentará una terna de artistas reconocidos, que garantice el interés popular y permita o asegure turismo y derrama económica en el municipio para cada uno de los títulos de los que trata este capítulo, al Ayuntamiento, a través de la Secretaría, con al menos 45 días de anticipación al inicio de la celebración del Festival del Mar, incluyendo el currículum y las razones por las que se propone a las personalidades susceptibles de ostentar tales reconocimientos. La Administración Municipal, debe garantizar el presupuesto necesario como inversión en beneficio de la economía local.

**Artículo 28.** Será tarea de las personas integrantes del Ayuntamiento, elegir a las personalidades idóneas mediante el proceso descrito en el artículo 10, Fracción IV, del presente Reglamento.

**Artículo 29.** La entrega de los títulos y ceremonias se definirán de acuerdo a la programación del Festival del Mar.

## **CAPÍTULO X DE LOS TÍTULOS DE ALCALDESA O ALCALDE, SÍNDICA, SÍNDICO Y REGIDORA O REGIDOR INFANTILES POR UN DÍA**

**Artículo 30.** Estos títulos son para niñas, niños y adolescentes que sepan leer y que estudien en primarias y secundarias públicas y/o privadas del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y que participen mediante convocatoria expresa de las Direcciones de Educación Básica y Media Básica en donde se incluya la participación igualitaria de género y discapacidad acerca de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de donde se obtendrán 24 representantes con el estricto apego a la inclusión y equidad de género.

**Artículo 31.** Las niñas, niños y adolescentes que hayan sido electos de acuerdo a la convocatoria, se presentarán a Sesión del Ayuntamiento en el mes de noviembre, antes del día 20, en la cual las personas que conforman el órgano de Gobierno Municipal, después de escuchar una breve presentación del participante, así como la justificación del proyecto que lo hizo ganador, votarán para elegir de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 10 fracción IV del presente Reglamento, a la o el Presidente Municipal, Primer y Segundo Síndico, y el orden de los Regidores será estrictamente alfabético, para los veintiún niños restantes.

**Artículo 32.** No pueden participar de ningún modo los hijos o parientes en primer y segundo grado en línea consanguínea de ninguna persona de la administración municipal o Ayuntamiento en funciones, pero sí pueden presentar propuestas sobre acciones que fortalezcan en el Municipio los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 33.** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, otorgará el nombramiento especial de Secretario del Ayuntamiento para efecto del Ayuntamiento Infantil, a aquel joven de secundaria que no haya quedado dentro de los ganadores, pero que por sus méritos le competa el lugar número 25.





**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento Infantil, tendrá efecto única y exclusivamente, por una sola vez en sesión, misma que no se contempla como una sesión real del Ayuntamiento, sino que se circunscribe de acuerdo con el objeto y naturaleza del presente Reglamento, el día 20 de noviembre del año corriente y tratará sobre las aportaciones, propuestas y mejoras al ejercicio de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio.

Al terminar, las personas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento Oficial, tomará conocimiento de las propuestas y en caso de considerarlas valiosas, después de su análisis, procederá a realizar un dictamen y les dará seguimiento, para establecerlas.

El órgano de Gobierno Municipal entregará diploma y fotografía del Ayuntamiento Infantil a cada participante elegido.

## **CAPÍTULO XI DE LA MEDALLA JUAN N. CORTINA**

**Artículo 35.** La Medalla Juan N. Cortina lleva su valor implícito en la presea, se trata de una medalla de cinco centímetros de diámetro, acuñada en plata 0.925, con un diseño especial que lleva el rostro del General Juan N. Cortina en una cara y en la otra el escudo del municipio. Es el máximo reconocimiento que otorga el Municipio a la persona que de acuerdo a sus logros en cualquiera de los campos listados a continuación, destaque por disponerlos para el bienestar de los habitantes del Municipio:

- a) Medicina;
- b) Ciencia;
- c) Tecnología;
- d) Derechos Humanos e Inclusión; y
- e) Protección al Medio Ambiente y/o Cambio Climático.

**Artículo 36.** Para la entrega de esta presea, las personas candidatas deberán sujetarse además a lo dispuesto en el artículo 6, del presente Reglamento, así mismo puede ofrecerse a título póstumo.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento para conceder esta medalla actuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, del presente Reglamento.

**Artículo 38.** En caso de existir candidatos para más de un campo, el Ayuntamiento decidirá quién será el galardonado con base a un análisis de los méritos de cada postulado; sólo en casos extraordinarios se entregará más de una medalla y ocurrirá por decisión de la persona titular del Ayuntamiento o cuando sea imposible destacar a uno de los postulantes por encima de los demás.

**Artículo 39.** Las personas postuladas recibirán una notificación oficial de que han sido propuestas para recibir el galardón y el anuncio de las personas candidatas se realizará en el marco de los festejos de la Revolución Mexicana.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento cuenta con dos meses para tomar una decisión, pues la presea será entregada en el Aniversario de la Ciudad de Matamoros.





**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA MEDALLA VILLA DEL REFUGIO AL MÉRITO EDUCATIVO**

**Artículo 41.** La medalla Villa del Refugio es una presea de cinco centímetros de diámetro, acuñada en bronce, que en una cara tiene un diseño que muestra las raíces de la educación de nuestra ciudad y en la otra nuestro escudo. Es el máximo honor que entrega nuestro Municipio al instructor, profesor o catedrático que se haya destacado por mérito propio y de manera excepcional como formador y cultor en cualquier nivel educativo.

**Artículo 42.** Al inicio del año calendario, la persona titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, abrirá una convocatoria por un periodo de quince días, para recibir propuestas ciudadanas por escrito, que señalen las características de los posibles postulantes. Serán la persona titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y la Comisión de Educación quienes apegados a lo dispuesto en el Artículo 6, del presente Reglamento, seleccionen a la persona candidata, o en su caso las personas candidatas, para recibir la presea. Dicha selección será presentada al Cabildo en Pleno para su aprobación de acuerdo con el artículo 8, del presente Reglamento.

**Artículo 43.** La entrega de esta medalla puede ofrecerse a título póstumo y requiere de votación de mayoría calificada.

**Artículo 44.** El honor será entregado en el marco de los festejos del Día del Maestro.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA MEDALLA SAN JUAN DE LOS ESTEROS AL MÉRITO CULTURAL**

**Artículo 45.** La Medalla San Juan de los Esteros, es una presea de cinco centímetros de diámetro, acuñada en bronce, que en una cara tiene un diseño que muestra las raíces culturales de nuestra ciudad y en la otra el escudo de la ciudad.

Es el máximo honor que entrega nuestro Municipio a la persona cimera en Artes, que por su trayectoria destaque excepcionalmente en alguna de las disciplinas artísticas: pintura, escultura, arquitectura, danza, literatura, música, cine, teatro, actuación y fotografía, y que además haya dedicado o dedique sus talentos a enaltecer el nombre de la ciudad o apoyar a la población de nuestro Municipio.

**Artículo 46.** La Dirección de Cultura Municipal propondrá por escrito una terna de postulantes a las personas integrantes de la Comisión de Cultura, incluyendo el currículum extendido de cada pretendiente y explicando de las razones por las que ha sido seleccionado, a más tardar el día 30 de agosto de cada año. La Comisión de Cultura del Ayuntamiento, será la encargada de presentar a las personas postulantes a sesión para elegir al idóneo, mediante votación de acuerdo al artículo 8, del presente Reglamento.

**Artículo 47.** Esta medalla puede ofrecerse también a título póstumo y será entregada por la persona titular de la Presidencia Municipal en la Inauguración del Festival Internacional de Otoño siguiente a la fecha de la propuesta.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **DEL DEPORTISTA DEL AÑO, EL INGRESO AL SALÓN DE LA FAMA**

#### **MATAMOROS NUESTRO ORGULLO**

**Artículo 48.** La Asociación de Cronistas Deportivos bajo la coordinación de la Dirección de Deportes y la Comisión de Deportes del Ayuntamiento, emitirá una convocatoria para todos los deportistas nacidos en nuestro municipio o radicados en él, con una antigüedad mínima de cinco años, que durante los últimos doce meses hayan logrado actuaciones sobresalientes en cualquier disciplina, para que participen en el proceso de selección del Deportista del Año, en la rama varonil y femenil.

**Artículo 49.** Para el proceso de selección a la entronización al Salón de la Fama “Matamoros Nuestro Orgullo”, el Consejo Selectivo del Salón de la Fama previa aprobación del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, emitirá una convocatoria para todas las asociaciones, ligas deportivas y organismos públicos que desarrollen actividades en beneficio del deporte municipal, para que propongan a: deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, maestros de educación física, cronistas deportivos, patrocinadores e impulsores deportivos, que a través del tiempo hayan sobresalido en sus respectivas disciplinas, a que participen como candidatos en el proceso de selección selectivo para ser entronizados al Salón de la Fama “Matamoros Nuestro Orgullo”.

**Artículo 50.** Las personas elegidas de acuerdo a la convocatoria se darán a conocer en los eventos programados por la Asociación de Cronistas Deportivos y por el Consejo Selectivo del Salón de la Fama. Los reconocimientos serán entregados por la persona titular de la Presidencia Municipal o, en su defecto, por un representante nombrado para ese efecto.

#### **CAPÍTULO XV**

#### **DEL INGRESO AL PASEO DE LA FAMA**

**Artículo 51.** Al Paseo de la Fama sólo podrán ingresar artistas: músicos, bandas o agrupaciones, compositores, directores, actores, escritores, cineastas, animadores, teatristas y afines, que siendo nativos del Municipio o habiendo radicado en él, al menos por cinco años y por sus éxitos hayan alcanzado fama generalizada local, estatal, nacional y o mundial, siempre y cuando sean propuestos por la Dirección de Cultura, con una amplia exposición de motivos y currículum vitae del postulante, a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la cual después de analizarlo, propondrá en sesión del Ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 52.** La aprobación del ingreso al Paseo de la Fama se requerirá votación de mayoría calificada y puede ofrecerse a título póstumo.

**Artículo 53.** La colocación de la placa correspondiente en el Paseo de la Fama puede ser en cualquier fecha que permita enaltecer significativamente su entrega y le dé un valor superior ante el homenajeado. Se entregará también un pergamino que reproduzca someramente las razones del honor otorgado. Todo lo anterior en ceremonia especial para este efecto.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

## **CAPÍTULO XVI DE LA FIRMA DEL LIBRO DE VISITANTES DISTINGUIDOS**

**Artículo 54.** La compilación de los mensajes plasmados en el Libro de Visitantes Distinguidos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas tiene la intención de generar una memoria permanente sobre la presencia de personajes destacados, considerando que uno de los principales elementos de ello, es impulsar las relaciones del Municipio.

**Artículo 55.** El protocolo de Firma del Libro de Visitantes Distinguidos, se llevará a cabo en el lugar designado por la persona Titular de la Presidencia Municipal para tal efecto. La Comisión del Ayuntamiento correspondiente al rubro de la Visita, estará presente en la Ceremonia y al finalizar la firma se tomará la fotografía protocolaria.

**Artículo 56.** Los Visitantes disponen de una página completa para plasmar el mensaje y su firma, en caso de que se trate de un grupo de visitantes, la página será utilizada por el grupo, es decir, se firmará una página por ceremonia.

**Artículo 57.** El libro sólo será firmado por Visitantes al Municipio.

## **CAPÍTULO XVII DE LA DENOMINACIÓN Y/O DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARAJES Y ESPACIOS URBANOS (PARQUES Y JARDINES)**

**Artículo 58.** El Ayuntamiento será el órgano de decisión para nombrar espacios públicos, calles, edificios y monumentos, para reconocer la labor que realizaron personalidades o entidades del Municipio, el Estado o el País y que reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, histórico, artístico, deportivo, social, entre otros, así como para expresar admiración o respeto por pueblos, ciudades, oficios o profesiones que por su trascendencia lo merezcan.

**Artículo 59.** Las nomenclaturas no podrán otorgarse a personas que desempeñen algún cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 60.** Para el efecto de este Capítulo, se preferirá primero a las personas habitantes del Municipio, contemplando sus méritos y tomando en cuenta a quienes hayan sido reconocidos como Hijos Predilectos o Adoptivos, así como las fechas más importantes en la vida de Matamoros. Posteriormente, se honrará a los personajes del Estado o del País que de algún modo hayan demostrado interés en el desarrollo y crecimiento del Municipio, a las poblaciones o ciudades con las que prevalezca un vínculo de amistad, desarrollo o intercambio.

**Artículo 61.** La denominación se otorgará previo dictamen que incluya informe razonado de los Historiadores del Municipio, emitido por las personas integrantes de las Comisiones de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Cultura. Para la aprobación, se necesitará el voto favorable de la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

**Artículo 62.** Si en la nomenclatura actual del Municipio, se ostenta un nombre que avergüenza a la ciudad por sus acciones posteriores a la distinción entregada, el sitio puede ser renombrado, a través de consulta ciudadana, misma que constará de una pregunta básica “Desea que el sitio nombre del lugar continúe llamándose así” y cuya respuesta será “Si” o “No”, la cual estará disponible por un mínimo de 15 días naturales, en el lugar que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas defina, pues será su responsabilidad. Las nomenclaturas, cuando se trate de Personalidades, se realizarán a título póstumo.

**Artículo 63.** En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, la persona titular de la Presidencia Municipal será la única facultada para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA COLOCACIÓN DE MONUMENTOS**

**Artículo 64.** Con el objeto de preservar la memoria de las personalidades por su excepcional trascendencia, se puede autorizar la colocación de conjuntos escultóricos, con el acuerdo de la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento, a propuesta de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público y de Cultura, determinará la constitución de un Patronato, que operará exclusivamente para la recaudación de fondos equivalentes al 75% del costo de la construcción del monumento, el Municipio aportará el 25% restante.

**Artículo 66.** Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la ubicación de cada monumento, previa consulta y revisión con los vecinos del lugar.

**Artículo 67.** Los requisitos indispensables que deben cubrir las solicitudes para la construcción de monumentos, además de las disposiciones legales en la materia, serán:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- II. Exposición de motivos;
- III. Currículum Vitae del postulante; y
- IV. Descripción amplia de los méritos del candidato, que justifique su postulación.

**Artículo 68.** La Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitirá un dictamen, que será sometido a la consideración y en su caso, aprobación por la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento en sesión.

## **CAPÍTULO XIX DE LAS CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 69.** El objetivo del hermanamiento de ciudades es aportar lazos de unión mayores, promover proyectos en beneficio mutuo y/ o superar conflictos comunes. Los hermanamientos ocurrirán con cualquier ciudad o región del país, continente o el mundo.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

**Artículo 70.** Los hermanamientos podrán ser mediados y logrados por cualquier miembro del Ayuntamiento, los convenios de cooperación serán realizados directamente por la persona titular del Ayuntamiento.

**Artículo 71.** Las ciudades hermanas serán determinadas de acuerdo con el Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

## **CAPÍTULO XX DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS ESPECIALES**

**Artículo 72.** Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras. El Ayuntamiento nombrará una comisión especial, la cual tramitará el expediente y emitirá el dictamen que será sometido a consideración y en su caso, aprobación del órgano de Gobierno Municipal.

**Artículo 73.** La Mención Honorífica Especial, quedará asentada en un libro, bajo resguardo de la persona titular de la Oficina del Titular del Ayuntamiento, quien vigilará que sea integrado de manera correcta y actualizado constantemente.

**Artículo 74.** Las Menciones Honoríficas Especiales serán reconocidas a través de Marcos Grabados o Diplomas Enmarcados, que describan brevemente las razones del reconocimiento.

## **CAPÍTULO XXI DE LOS CEREMONIALES NO ESPECIFICADOS Y LAS LLAVES DE LA CIUDAD**

**Artículo 75.** La persona titular de la Oficina del Titular del Ayuntamiento organizará el Ceremonial y contará con el apoyo de las áreas de la Administración Pública Municipal que sean requeridas.

**Artículo 76.** Será también la Oficina de la persona Titular del Ayuntamiento quien establecerá contacto con las personas galardonadas, o con sus familias cuando se trate de homenajes póstumos, a efecto de ofrecer asesoría en materia de protocolo, vestido, usos y costumbres.

**Artículo 77.** La entrega de los honores objeto del presente Reglamento, salvo cuando se trate de los ejercidos por patronatos, comités y asociaciones, será realizada en Sesión Solemne, en los términos establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.



**Fecha de expedición:** 31 de mayo de 2023

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 04 de fecha 12 de febrero de 2024.

## **CAPÍTULO XXII DE LAS INFRACCIONES Y/O FALTAS**

**Artículo 78.** Son consideradas como infracciones o faltas al presente Reglamento, las acciones u omisiones que, de manera imprudencial y/ o intencional, alteren o afecten trascendentalmente el otorgamiento de los títulos, honores, medallas y distinciones o el mismo ceremonial, así como todo aquello que contravenga al presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XXIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 79.** Cualquier persona que pertenezca a la administración pública municipal o al Ayuntamiento, que cometa infracción o falta a cualquier disposición del presente Reglamento, será sujeto de sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 80.** Si la infracción o falta al presente Reglamento es cometida por una persona ajena a la administración pública municipal, se le sancionará con una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la UMA vigente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo de las personas integrantes del Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría calificada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Toda adición de reconocimientos, títulos, honores y medallas deberá acogerse a los Artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Municipio de Matamoros, Tamaulipas cuenta con 60 días naturales para crear y disponer los diseños de cada reconocimiento.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.-**  
**Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CARLOS BALLESTEROS GÁLVEZ.- Rúbrica.**